

367 403

Sesión del 20 de Setiembre de 1899.

Abierta con la asistencia de los  
 H. H. Presidente, Vicepresidente, Arias, Bur-  
 bano de Lara, Borja E. F., Borja A. M., Co-  
 rral, Cordero, Falconi, Freile Z., Garcia, Ga-  
 me, Gomez de la Torre, Heredia, Moreira,  
 Marchion, Onlaneda, Prieto, Polik, Vela y  
 el infrascripto Secretario, fué aprobada  
 el acta de la sesión precedente.

Se dio lectura á un oficio de la Se-  
 cretaria de la H. Cámara de Diputados,  
 con el que remite el Tratado de amistad  
 entre el Ecuador y la Republica de Vene-  
 zuela, firmado en Caracas el 22 de Febre-  
 ro de 1895 por el Sr. Sr. Honorato Van-  
 gnes, Enviado Extraordinario y Ministro  
 Plenipotenciario del Ecuador ante el Go-  
 bierno de Venezuela y por el Sr. Sr. Pa-  
 squal Seijas, Comandante del Ministerio de R. P.  
 E. E. de esa Republica.

Puesto en conocimiento de la H. Cá-  
 mara el Tratado aludido, pasó á segun-  
 da discusión el siguiente proyecto de de-  
 creto: "El Congreso de la Republica del

Ecuador, = Decreta: = Artículo unico.  
 Se aprueba el Tratado de amistad, ce-  
 lebrado en la ciudad de Caracas el 22  
 de Febrero de 1895, por los Plenipoten-  
 ciarios del Ecuador y los E. E. U. U. de  
 Venezuela. = Daoo etc."

Fueron puestos en primera discus-  
 sion, y pasaron á segunda, los siguientes  
 proyectos de decreto venidos de la H. Cá-  
 mara Colegisladora, referentes el prime-  
 ro á erigir un monumento á los Vice-  
 pres del "9 de Octubre", del que fija el  
 tiempo de cinco años para la dura-

ción del impuesto a las Municipalidades y  
3º la Ley de Timbres.

El primero se encomendó al  
estudio de la Comisión Mixta y el ter-  
cer al de las Comisiones primera y  
segunda de Hacienda.

Se aprobó en tercera discusión el  
proyecto de decreto que destina fondos para la  
provisión de agua potable a la ciudad de  
Ambato, habiendo observado previamente  
el H. Borja L. F. que debía ser costada esa  
obra con fondos Municipales por ser  
jurisdicción local y el H. Cordero pe-  
dió la determinación de los valores con  
que se intentaba abarcarla, y el H. Borja  
A. M. hecho, con el apoyo del H. Polib, la  
siguiente moción que fue aprobada: "Que  
el art.º 3º del proyecto que se debate, que  
se reformado en estos términos "el Tesorero  
y Coletores de la referida contribución en-  
pregarán semanalmente al Tesorero Muni-  
cipal el producto del impuesto, quien no  
tendrá retribución alguna por los recibos de  
esas cantidades."

Luego el mismo H. Borja A. M., con  
el apoyo del H. Falconi, hizo palabra: "que  
se reconsidere los artículos del proyecto refer-  
matario de la Ley de Instrucción Pública,  
que fueron aprobados y superados en  
la sesión de ayer."

El H. Puro. - Sr. Presidente: Los artí-  
culos regados fueron aquellos que la H.  
Cámara creyó conveniente que no de-  
bían subsistir en la Ley. Reconsiderar di-  
chos artículos es perder tiempo cuando  
podemos ocuparnos en otros asuntos de  
importancia para la República. Si me  
es con el ánimo de conceder al Minis-  
tro de Instrucción Pública las atribucio-



309 407  
nos que legítimamente le correspondan al Consejo General de la misma, no por otro objeto que justifique la prelación de reconsiderarlo hecho convenientemente en la materia que tratamos, por esta H. Cámara.

El H. Borja A. M. - El tiempo no es perdido con la reconsideración, antes lo es necesario para que la H. Cámara se confirme en la convicción que tiene sobre las reformas que ha hecho ayer; y creo, Sr. Presidente, que mientras más se discuta materia tan importante, más luz se hará sobre ella, y no debemos temer que se revoca lo obrado anteriormente.

El H. Borja L. F. - La moción es muy general porque no se especifica los artículos que deben reconsiderarse. Sería mejor que se los determinara para que no volváramos a discutir los que ya fueron unánimemente admitidos por esta H. Cámara.

El H. Carral. - Sr. Presidente: lo anti-reglamentario pedir reconsideraciones antes de la tercera discusión, no perdamos el tiempo intentándola en esta, así pues no estaré por la reconsideración que se pide.

El H. Borja A. M. - No nos sorprenderá con sus razonamientos el H. Carral, ya que entre los artículos propuestos ayer, hay algunos que quedarán suspensos hasta la próxima Legislatura, siendo esta la razón por la que he pedido sean reconsiderados oportunamente.

El H. Piro. - Verdaderamente es exacto lo dicho por el H. Borja A. M. respecto a que quedarán suspensos hasta la próxima Legislatura los artículos que ayer fueron propuestos. Pero; cuáles fueron estos? El que propone

del Consejo General de Instrucción Pública á los Decanos de las facultades y al Rector del Colegio Nacional, miembros de tan notoria capacidad y quise los mas importantes; y el que atribuye al Ministro el nombramiento de Superiores y Profesores en las Universidades y Colegios, artículos que esta H. Cámara juzgó á todas luces inconvenientes, porque no hacen si no poner la Instrucción Pública en manos de una sola persona que lo ve todo por el prisma de la política, y esto no lo digo por haber cual persona determinada. Así, pues, pero que los que ayer negamos nuestro voto á estos artículos, nos mantenemos firmes en nuestra opinión.

El H. General Marcenyo. - Sr. Presidente: También yo estoy por la reconsideración que se ha pedido, pues desde ayer manifesté que era preciso estudiar un asunto tan trascendental como es el que ahora se trata de la Instrucción Pública, con mucha calma y seriedad. No veo la razón por que nos empeñamos á volver á estudiar definitivamente y con madurez las reformas que se quieren introducir en la mencionada Ley.

El H. Barja. - Sr. Presidente: Debe tenerse en cuenta que solo es segunda discusión la que se dió ayer al proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública. Por consiguiente esta resolución no es definitiva sino que debe discutirse por tercera vez en otra sesión. Otra cosa sería si la moción dijera que se reconsideren los artículos que fueron negados; pues de otro modo estamos perdiendo miserablemente el tiempo.

Aceptada la indicación por los H. H.

antares de la moción, continuó discutiéndose la proposición modificada.

El H. Carral. - Sr. Presidente: Las reformas que se quisieren hacer en la Ley de Instrucción Pública no consisten sino en los dos puntos enunciados ya por el H. Cívico; a saber la separación de algunos miembros del Consejo General de Instrucción Pública, y el nombramiento de Superiores y Profesores por el Ministro del Ramo; y habiendo sido negadas esas reformas por lo inconstitucional e inconvenientes, es hoy conveniencia de que sin nuevo estudio se revocaran del mismo modo, tanto más pronto que para aceptar la revocatoria se necesitaban las dos terceras partes de la Cámara.

Cerrado el debate y tomada la votación, resultó esta empalada por dos veces consecutivas, y la Presidencia dispuso que se la dejara pendiente para la próxima sesión.

En seguida se pasó al despacho el siguiente informe, y el proyecto de decreto si el mismo pasara segunda discusión.

Sr. Presidente: - Vuestra Comisión de Justicia, con la lectura del informe de la Excmo. Corte Suprema de Justicia y del cuadro adjunto de las causas despachadas y pendientes en toda la República, ha observado, que bien pudiera decirse que la administración de Justicia no se ha ejercido en más de las dos terceras partes de las causas criminales. Para convencerse de ello bastará copiar los siguientes datos más notables del Cuadro general: la primera Judicatura de Letras del Azuay, ha despachado cuarenta y tres causas y tiene pendientes sesenta y cinco



pendientes: la segunda Judicatura de la misma provincia cuenta con veintiocho de las primeras y ciento cuarenta y cinco de las segundas: la de Cañar con veintinueve despachadas y quinientas treinta y siete pendientes: las dos Judicaturas de Loja con treinta y siete y ochenta y tres despachadas y ochenta y seis y trescientas ochenta y dos pendientes: las del Guayas con veintinueve y veintiocho despachadas y ciento nueve y noventa y cinco pendientes; de modo que el resultado total en toda la República es de ochenta y seis mil ciento treinta y siete despachadas y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pendientes.

No equivale este alarmante resultado al establecimiento de la impunidad; y por lo mismo ¿la multiplicación de los crímenes? ¿no se puede decir que es necesario el aumento de los Jueces Letrados, porque si todos hubieran procedido, al menos, con la diligencia laudable de la de los de Cotacachi y Los Ríos, no tendríamos pendiente la cifra alarmante que dejamos apuntada.

En concepto de la Comisión puede desaparecer este gravísimo inconveniente, si la Excma. Corte Suprema, por medio de los Suplicios, no sólo exigiera a los Jueces de primera instancia, la razón anual fundamentada en la atribución 13.<sup>a</sup> del art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino, además, un cuadro mensual comparativo de las causas despachadas y pendientes, para que todos los Tribunales puedan dictar, en conformidad con la atribución 11 del artículo citado y 7.<sup>a</sup> del 14, medidas energicas y eficaces para la buena administración de Justicia en lo criminal.

Es sensible el estado actual de las rentas nacionales, no permita la adquisición de nuevas imprentas para los Tribunales de Justicia; y por lo mismo, debe ordenarse, siquiera, que en las imprentas del Estado, se publiquen de preferencia los cuadros, decisiones y más documentos pertenecientes al Poder Judicial.

Más, ante todo y sobre todo y de manera inaplazable, está la reforma y construcción de Cárceles. Sin que desapareciera la indolencia de los Jueces, en lo criminal, los reos quedarían como eran quedado, impunes con la fuga. Por este medio burla, la mayor parte de los delinquentes, la acción de la Justicia; y tan necesaria como la existencia del Poder Judicial, es la existencia de buenas Cárceles, en que puedan ejecutarse las condenas. Es por esto que presentamos el proyecto siguiente, que adquirirá la importancia debida con las reformas que indique la sabiduría de la H. Cámara."

El Congreso de la República del Ecuador, = Declara: = Art. 1.º. En las imprentas del Estado se publicarán de preferencia, los cuadros, decisiones y más documentos que indiquen el Poder Judicial, en lo pertinente a la administración de Justicia. = Art. 2.º. Son fondos para la adquisición de Cárceles: = 1.º. Todas las multas que impusieren los Tribunales y Juzgados a las autoridades políticas, militares o de Policía en toda la República: = 2.º. El 20% de las rentas municipales, en la parte que fuere contratos o leyes preexistentes no estuviere comprometida: = 3.º. Cuatro mil sueros anuales, con que de los fondos comunes, del Erario Nacional, debe contribuir el Ejecutivo, según las peticiones que le dirijan los Cortes Superiores, acompañándole los presupuestos



Los de las obras y los fondos propios con que conta-  
 ren: = Art.º... La supervigilancia en la recaudación  
 y la inversión de los fondos señalados en este de-  
 creto, correrá á cargo de las Cortes Superiores de cada  
 Distrito Judicial. = Art.º... Las mismas Cortes nom-  
 brarán uno ó más Coletores en sus respectivos Terri-  
 torios, á que, con sujeción á la Ley de Hacienda, re-  
 cauden los fondos expresados, y se ocupen en la  
 construcción ó mejora, ganando un sueldo fijo  
 de diez á cuarenta sueros mensuales. = Art.º... Las  
 autoridades de que hablan los artículos anteriores,  
 formarán dos cuadros, por semana, de las mul-  
 tas que impusieren; el uno para entregarlo á los  
 respectivos Coletores, y el otro para remitirlo al Tri-  
 bunal de Cuentas. = Art.º... Cualquiera de las Au-  
 toridades que faltare á los deberes impuestos por  
 la presente Ley, ó el Ministro de Hacienda que  
 no ordenare el pago de los cuatro mil sueros anu-  
 ales, además de incurrir en la infracción de Ley, se-  
 rán personal y pecuniariamente responsables. = Da-  
 do, etc."

Prosiguió la discusión del proyecto de Ley Or-  
 ganica del Poder Judicial, y fueron aprobados los  
 artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284. Al discutir-  
 se el art.º 285, el H. Puro con apoyo del H. Co-  
 rral, fué la siguiente proposición que fué  
 aprobada: "Que se deje subsistente el art.º 196 de  
 la Ley vigente, por el art.º 285 del pro-  
 yecto."

Los artículos 286, 287, 288, 289, y 290 fueron igit-  
 mente aprobados.

Por indicación del H. Puro que fué acepta-  
 da por el H. Borja L. F., autor del proyecto, al art.º  
 291 se agregaron los siguientes incisos:

"Si el Juez no devolviera el escrito injurioso  
 el Superior le impondrá la pena con que aquel  
 debió castigar á la parte ó al abogado."

"Si el escrito encierra uno ó más solici-  
 tudes que deben presentarse dentro de un tér-



315 41

modo perentorio, se anulará esta circunstancia, por separado, en el Proceso, para que se provea a las dichas solicitudes."

Puesto en discusión el art.º 292, el H. Corral manifestó que era inconveniente, pues la misma Corte Suprema había indicado la necesidad de que se edificaran cárceles, y dejando subsistente este artículo, de hecho quedaba regado el proyecto que había pasado a segunda discusión y en el que se destinan esas multas para el objeto indicado.

El H. Barja L. F. - Presidente: No sería conveniente recibir esta entrada con que venían las Cortes Suprema y Superiores y los Juzgados inferiores para proveer a sus necesidades, y aun para la adquisición de libros indispensables para el trabajo de los Jueces.

El H. Corral expresó que era preferible atender a la recta administración de Justicia, construyendo cárceles para los delinquentes, antes que la compra de esos libros, pues aquella es una necesidad mucho más imperiosa que ésta.

El H. Pizarro dijo que el inciso 2.º del art.º subsanaba la dificultad aplicándose las multas de que él habla a la construcción de cárceles, pero que las impresiones por los Juzgados Superiores debían dejarse en su provecho propio, tanto más cuanto que eran muy raras e insignificantes.

Terminó la discusión y fué aprobado el artículo, como también el 293.

Terminado el título de las Disposiciones comunes, el H. Pizarro observó que se habían suprimido algunos artículos importantes de la Ley vigente; y como el H. Barja L. F. considerara justa esta observación, fueron sometidos a debate y aprobados los artículos 193 y 198 de la predicha Ley, este último con el siguiente aditamento: "y si se solicitare señaladamente de día

y hora para la relación, los Presidentes no podrán  
pregarlo."

al solicitud del mismo H. Senador Sr. Pino,  
quedó igualmente incorporado en el proyecto  
por el art. 205 de la Ley vigente.

A continuación se aprobaron los artículos  
294, 295, 296, 297 y 298.

Habiendo quedado pendiente la discusión  
del título que trata "De los impedimentos, excusas  
y renuncaciones", desde el art. 241, fué sometida  
al debate y se aprobaron a más del indicado  
los artículos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250,  
251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262,  
263, 264, 265, 266, 267 y 268, agregándose des-  
pués del art. 248, el siguiente: "También  
se excusarán los Presores que hubieren cual-  
quiera de los impedimentos puntualizados en  
el art. 224."

Terminó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

Luis A. Gilson

Celiano Monge

### Sesión del 21 de Setiembre de 1899.

Fuó instalada con la asistencia de los  
H. H. Presidente, Vicepresidente, Arias, Burbano  
de Lara, Barja A. M., Carral, Cordero, Falsoni,  
Freile Z., García, Carne, Gómez de la Torre, He-  
redia, Moreira, Marchán, Ordoñez, Prieto, Pi-  
no, Polil, Vela y el infrascrito Secretario.

Se aprobó el acta de la sesión próxima pasa-  
da é inmediatamente la Presidencia ordenó que  
de conformidad con la disposición del art. 15 del  
Reglamento Interior, se tratara preferentemente  
de la reconsideración pedida acerca de algu-  
nos artículos pegados del proyecto de reformas  
a la Ley de Instrucción Pública; y, al efecto,  
se dió lectura a la moción que con tal obje-